

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 578
Rad. 020-2014-00298-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001694864	06/02/2015	\$ 2.372.732,45

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001694864	06/02/2015	\$ 2.372.732,45

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 07 de marzo de 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 579
Rad. 019-2016-00750-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001992299	01/02/2017	\$ 59.316,00	469030002077671	03/08/2017	\$ 131.538,00
469030002007063	03/03/2017	\$ 92.669,00	469030002097734	11/09/2017	\$ 78.706,00
469030002022077	06/04/2017	\$ 203.941,00	469030002111289	06/10/2017	\$ 117.254,00
469030002036174	10/05/2017	\$ 115.808,00	469030002122980	02/11/2017	\$ 110.286,00
469030002050675	09/06/2017	\$ 105.103,00	469030002139958	05/12/2017	\$ 76.274,00
469030002061225	05/07/2017	\$ 101.141,00			

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001992299	01/02/2017	\$ 59.316,00	469030002077671	03/08/2017	\$ 131.538,00
469030002007063	03/03/2017	\$ 92.669,00	469030002097734	11/09/2017	\$ 78.706,00
469030002022077	06/04/2017	\$ 203.941,00	469030002111289	06/10/2017	\$ 117.254,00
469030002036174	10/05/2017	\$ 115.808,00	469030002122980	02/11/2017	\$ 110.286,00
469030002050675	09/06/2017	\$ 105.103,00	469030002139958	05/12/2017	\$ 76.274,00
469030002061225	05/07/2017	\$ 101.141,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 577
Rad. 003-2014-001074-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002007727	06/03/2017	\$ 129.697,00	469030002096948	08/09/2017	\$ 129.697,00
469030002021339	05/04/2017	\$ 129.697,00	469030002111047	06/10/2017	\$ 145.909,00
469030002033858	05/05/2017	\$ 130.101,00	469030002125826	09/11/2017	\$ 129.697,00
469030002049368	07/06/2017	\$ 129.939,00	469030002141092	06/12/2017	\$ 307.970,00
469030002065654	12/07/2017	\$ 139.804,00	469030002154373	10/01/2018	\$ 100.024,00
469030002078774	04/08/2017	\$ 129.697,00			

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002007727	06/03/2017	\$ 129.697,00	469030002096948	08/09/2017	\$ 129.697,00
469030002021339	05/04/2017	\$ 129.697,00	469030002111047	06/10/2017	\$ 145.909,00
469030002033858	05/05/2017	\$ 130.101,00	469030002125826	09/11/2017	\$ 129.697,00
469030002049368	07/06/2017	\$ 129.939,00	469030002141092	06/12/2017	\$ 307.970,00
469030002065654	12/07/2017	\$ 139.804,00	469030002154373	10/01/2018	\$ 100.024,00
469030002078774	04/08/2017	\$ 129.697,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 583
Rad. 031-2016-00310-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001925118	02/09/2016	\$ 254.094,00	469030002052824	15/06/2017	\$ 197.570,00
469030001942253	11/10/2016	\$ 254.094,00	469030002066887	14/07/2017	\$ 347.684,00
469030001956778	11/11/2016	\$ 254.094,00	469030002082910	14/08/2017	\$ 270.900,00
469030001974249	20/12/2016	\$ 233.317,00	469030002098181	12/09/2017	\$ 270.900,00
469030001985126	19/01/2017	\$ 254.094,00	469030002115438	19/10/2017	\$ 270.900,00
469030001997791	13/02/2017	\$ 244.440,00	469030002128183	15/11/2017	\$ 273.199,00
469030002009199	08/03/2017	\$ 244.440,00	469030002168434	09/02/2018	\$ 151.546,00
469030002024861	18/04/2017	\$ 244.440,00	469030002169004	12/02/2018	\$ 289.627,00
469030002036829	11/05/2017	\$ 244.440,00			

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001925118	02/09/2016	\$ 254.094,00	469030002052824	15/06/2017	\$ 197.570,00
469030001942253	11/10/2016	\$ 254.094,00	469030002066887	14/07/2017	\$ 347.684,00
469030001956778	11/11/2016	\$ 254.094,00	469030002082910	14/08/2017	\$ 270.900,00
469030001974249	20/12/2016	\$ 233.317,00	469030002098181	12/09/2017	\$ 270.900,00

469030001985126	19/01/2017	\$ 254.094,00	469030002115438	19/10/2017	\$ 270.900,00
469030001997791	13/02/2017	\$ 244.440,00	469030002128183	15/11/2017	\$ 273.199,00
469030002009199	08/03/2017	\$ 244.440,00	469030002168434	09/02/2018	\$ 151.546,00
469030002024861	18/04/2017	\$ 244.440,00	469030002169004	12/02/2018	\$ 289.627,00
469030002036829	11/05/2017	\$ 244.440,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2016-00310-00

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 580
Rad. 004-2009-00546-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001857436	31/03/2016	\$ 77.740,00	469030001857458	31/03/2016	\$ 80.584,00	469030001857608	31/03/2016	\$ 80.584,00
469030001857437	31/03/2016	\$ 77.740,00	469030001857597	31/03/2016	\$ 77.739,00	469030001857610	31/03/2016	\$ 80.584,00
469030001857438	31/03/2016	\$ 80.584,00	469030001857600	31/03/2016	\$ 77.740,00	469030001857613	31/03/2016	\$ 80.584,00
469030001857439	31/03/2016	\$ 1.316.562,00	469030001857601	31/03/2016	\$ 77.740,00	469030001857615	31/03/2016	\$ 80.584,00
469030001857447	31/03/2016	\$ 80.584,00	469030001857602	31/03/2016	\$ 77.740,00	469030001857617	31/03/2016	\$ 80.584,00
469030001857448	31/03/2016	\$ 76.595,00	469030001857603	31/03/2016	\$ 25.914,00	469030001859080	01/04/2016	\$ 77.740,00
469030001857451	31/03/2016	\$ 137.512,00	469030001857604	31/03/2016	\$ 86.041,00	469030001859159	01/04/2016	\$ 132.656,00
469030001857452	31/03/2016	\$ 84.574,00	469030001857606	31/03/2016	\$ 1.364.749,00			

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001857436	31/03/2016	\$ 77.740,00	469030001857458	31/03/2016	\$ 80.584,00	469030001857608	31/03/2016	\$ 80.584,00
469030001857437	31/03/2016	\$ 77.740,00	469030001857597	31/03/2016	\$ 77.739,00	469030001857610	31/03/2016	\$ 80.584,00
469030001857438	31/03/2016	\$ 80.584,00	469030001857600	31/03/2016	\$ 77.740,00	469030001857613	31/03/2016	\$ 80.584,00
469030001857439	31/03/2016	\$ 1.316.562,00	469030001857601	31/03/2016	\$ 77.740,00	469030001857615	31/03/2016	\$ 80.584,00
469030001857447	31/03/2016	\$ 80.584,00	469030001857602	31/03/2016	\$ 77.740,00	469030001857617	31/03/2016	\$ 80.584,00
469030001857448	31/03/2016	\$ 76.595,00	469030001857603	31/03/2016	\$ 25.914,00	469030001859080	01/04/2016	\$ 77.740,00

469030001857451	31/03/2016	\$ 137.512,00	469030001857604	31/03/2016	\$ 86.041,00	469030001859159	01/04/2016	\$ 132.656,00
469030001857452	31/03/2016	\$ 84.574,00	469030001857606	31/03/2016	\$ 1.364.749,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2009-00546-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, envió oficio en el que remite respuesta del Hospital Universitario del Valle para que obre dentro del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 584
Rad. 033-2008-00694-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, remite respuesta allegada por el Hospital Universitario del Valle, quien en cumplimiento de orden de cautela informa que los demandados HAROLD PERDOMO AGUDELO y JAIRO ALEXIS PEREA, a la fecha no laboran en el hospital, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Hospital Universitario del Valle, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a **CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL** y **ANDERSON LOPEZ ASTUDILLO** como dependientes judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 592
Rad. 003-2012-00423-00

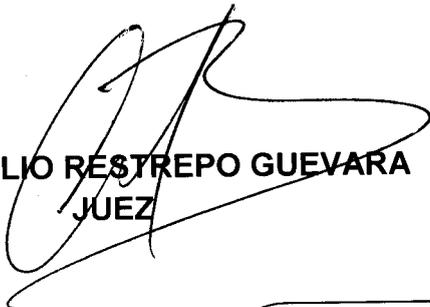
De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.866.011 y **ANDERSON LOPEZ ASTUDILLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.061.773.880 y como quiera que se anexó los certificados en donde consta que los designados son estudiantes de derecho, lo cual se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTES JUDICIALES en el presente proceso a **CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL** y **ANDERSON LOPEZ ASTUDILLO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a **JOSE JAVIER CARABALI** como dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 592
Rad. 033-2015-00443-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante Dra. **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **JOSE JAVIER CARABALI** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.103.000 y como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTES JUDICIALES en el presente proceso a **JOSE JAVIER CARABALI**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la Sra. INGRID ARMIDA LEON FLOREZ, autorizando a la Sr. ELIANA ALEJANDRA COLLAZOS CUTT, para que revise el proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



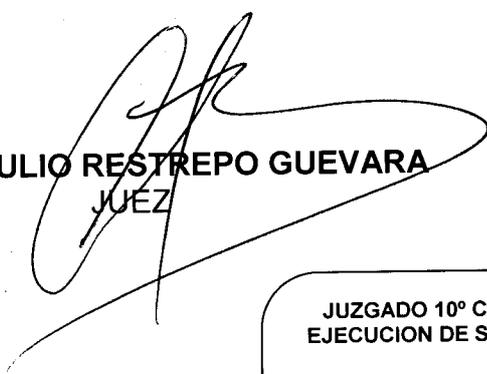
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 593
Rad. 004-2009-00356-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Sra. INGRID ARMIDA LEON FLOREZ, aporta memorial autorizando a la Sr. ELIANA ALEJANDRA COLLAZOS CUTT, para que revise el proceso; de la revisión al expediente se tiene que no la señora LEON GOMEZ, no es parte dentro del proceso razón por la cual el Juzgado agregara su escrito sin consideración alguna.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el anterior escrito proveniente de la Sra. INGRID ARMIDA LEON FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.M.M.**
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del FNG, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 605
Rad. 019-2015-00661-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del (FNG) presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, apoderada del FONDO NACIONAL DE GAARANTIAS S.A. FNG

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 604
Rad. 023-2003-00784-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderada judicial de la parte actora presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

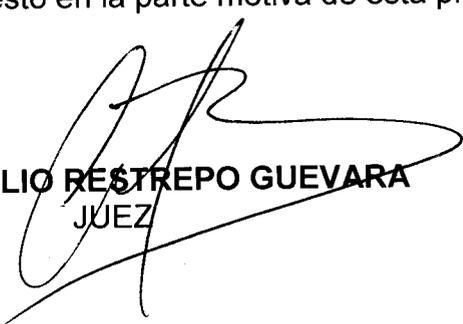
Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, porque si bien manifiesta haber comunicado la renuncia a la Representante Legal para Fines Judiciales de Bancolombia S.A., no se encontró en el expediente certificado de existencia y representación que la acredite como tal, ni fue aportada con el memorial renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** Sirvase proveer, Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 603
Rad. 017-2013-00036-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada **LIZ ANYURI HURTADO FORERO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** por intermedio de su apoderada judicial **Dra. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la **Dra. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR** como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora presenta memorial solicitando que se corrija la dirección a la que fue enviado el Oficio No. 10-2368, y se remita nuevamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 600
Rad. 028-2009-01348-00

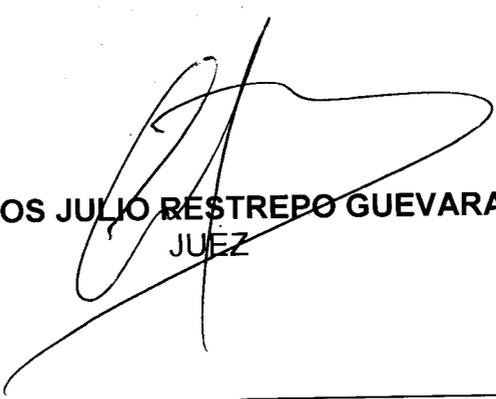
En atención al memorial que antecede, la parte actora solicita que se dirija nuevamente el Oficio No. 10-2368 a la dirección AVENIDA CALLE 26 No. 59-51 OFICINA 501 TORRE 3 de la ciudad de BOGOTÁ, toda vez que el Oficio enviado inicialmente fue devuelto por la empresa de Servicios Nacionales de Mensajería 4-72, razón por la cual el Juzgado lo remitirá a la nueva dirección.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA remitir el Oficio a la dirección aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali No. Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 606
Rad. 025-2015-00867-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JONATHAN ROA PATIÑO**, apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notificó
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **COOPERATIVA DE MICROCREDITO - COOPMICROCREDITO** y **BAYPORT COLOMBIA S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 596
Rad. 030-2013-00592-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **COOPERATIVA DE MICROCREDITO - COOPMICROCREDITO** y **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **BAYPORT COLOMBIA S.A.** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada **MARTHA CECILIA JIMENEZ COLORADO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **COOPERATIVA DE MICROCREDITO - COOPMICROCREDITO** y **BAYPORT COLOMBIA S.A.** por intermedio de su Representante Legal Dra. **LILIAN PEREA RONCO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 602
Rad. 022-2014-00012-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **DIANA CECILIA PORTELA MENDOZA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** por intermedio de su apoderada judicial **Dra. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la **Dra. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR** como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 588
Rad. 027-2010-00469-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGON**, apoderada de BANCOOMEVA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

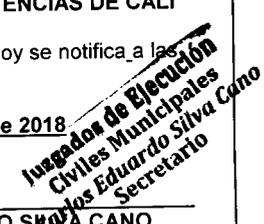
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 587
Rad. 032-2013-00539-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGON**, apoderada de BANCOOMEVA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 586
Rad. 033-2009-00720-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGON**, apoderada de BANCOOMEVA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 589
Rad. 034-2013-00573-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGON**, apoderada de BANCOOMEVA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

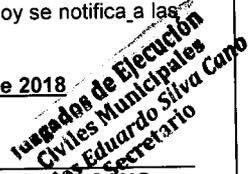
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 590
Rad. 013-2014-00317-00

En atención al memorial que antecede, el demandado FERNANDO ANGEL LOPEZ, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JORGE SAMIR AMARILES RONDON, para que los represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JORGE SAMIR AMARILES RONDON identificado con la C.C. No. 94.530.195 y portador de la T. P. No. 169.989 del C.S. de la J., en los términos del memorial de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, sustituyendo poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 591
Rad. 022-2016-00418-00

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANA MARIA BUITRAGO ESCOBAR, sustituye poder especial amplio y suficiente a la Dra. LUZ STELLA ESCOBAR, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. Dra. LUZ STELLA ESCOBAR identificada con la C.C. No. 31.936.310 y T.P. No. 299.222 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen un depósito judicial y se ordene la terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 581
Rad. 014-2016-00093-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen unos títulos y se ordene la terminación del presente proceso; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que en el auto No. 4452 del 23 de octubre de 2017, se ordenó el pago de unos depósitos y se le requirió para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación, visto el memorial, concluye el despacho que no se encuentra satisfecha la obligación, pero dicha manifestación no fue presentada en debida forma, por lo que para mayor claridad del memorialista, se le requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada, en la que exprese el valor que considera se le adeuda a la obligación .

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforma a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Jueces de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen unos depósitos judiciales y se ordene la terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 582
Rad. 014-2015-00447-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen unos títulos y se ordene la terminación del presente proceso; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que la última liquidación de crédito aprobada el 19 de julio de 2016 por un valor de \$1.018.751 y las costas 13 de diciembre de 2016 por un valor de \$182.000, para un total de \$1.200.751, y lo que solicitan es el pago de \$2.535.983; razón por la cual el despacho requerirá a las partes para que se ratifiquen en los hechos manifestados en el memorial presentado el 21 de febrero de 2018.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que ratifiquen lo manifestado en el memorial presentado el 21 de febrero de 2018, conforme a lo manifestado en la parte motiva, en un término de diez días contados a partir de la publicación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 601
Rad. 011-2015-00175-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **JOSE EDWIN MILLAN AGUDELO, JUAN CARLOS MILLAN AGUDELO** y **JUAN DAVID CANDELO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** por intermedio de su apoderada judicial **Dra. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la **Dra. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR** como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **COOPERATIVA DE MICROREDITO - COOPMICROREDITO** y **BAYPORT COLOMBIA S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 599
Rad. 032-2013-00574-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **COOPERATIVA DE MICROREDITO – COOPMICROREDITO** y **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **BAYPORT COLOMBIA S.A.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **JAIME MOLANO OSPINA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **COOPERATIVA DE MICROREDITO – COOPMICROREDITO** y **BAYPORT COLOMBIA S.A.** por intermedio de su Representante Legal Dra. **LILIAN PEREA RONCO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de marzo de 2018
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Banco BBVA informa que está dando cumplimiento al embargo ordenado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Auto sustanciación No.594
Rad. 029-2014-00993-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco BBVA informa que cumpliendo con la medida cautelar decretada por este despacho, registra embargo y retención de dineros que se encuentran en favor de la parte ejecutada PASION S.A.S, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del Banco BBVA para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **COOPERATIVA DE MICROCREDITO - COOPMICROCREDITO** y **BAYPORT COLOMBIA S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 598
Rad. 026-2013-00501-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **COOPERATIVA DE MICROCREDITO - COOPMICROCREDITO** y **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **BAYPORT COLOMBIA S.A.** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada **LUIS ALBERTO COLORADO PEREZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

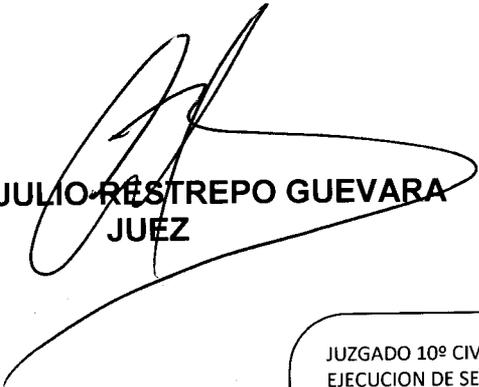
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **COOPERATIVA DE MICROCREDITO - COOPMICROCREDITO** y **BAYPORT COLOMBIA S.A.** por intermedio de su Representante Legal **Dra. LILIAN PEREA RONCO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora presenta memorial informando del cumplimiento de la medida cautelar impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 592
Rad. 013-2013-00240-00

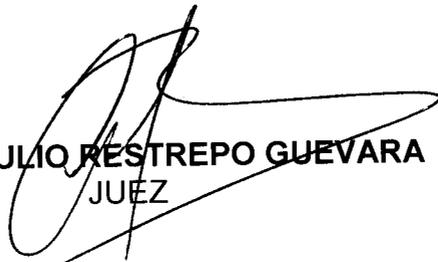
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta memorial en el que adjunta respuesta de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, dónde la entidad manifiesta que da cumplimiento al Oficio No. 10-810 en razón de que procedió a retener y depositar a la orden de este despacho, el descuento por Embargo concerniente al 20% del salario del ejecutado ALEJANDRO JIMENEZ LÓPEZ, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de La Secretaria de Educación de Santiago de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **COOPERATIVA DE MICROCREDITO - COOPMICROCREDITO** y **BAYPORT COLOMBIA S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 597
Rad. 028-2013-00493-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **COOPERATIVA DE MICROCREDITO – COOPMICROCREDITO** y **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **BAYPORT COLOMBIA S.A.** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada **ADRIANA SANCHEZ SOTO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

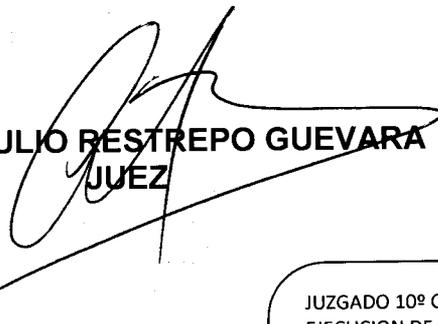
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **COOPERATIVA DE MICROCREDITO – COOPMICROCREDITO** y **BAYPORT COLOMBIA S.A.** por intermedio de su Representante Legal Dra. **LILIAN PEREA RONCO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de marzo de 2018
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 576
Rad. 006-2009-00541-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**